

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00331

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 27 de julio de 2022, que terminó el proceso.

En síntesis, el censor señala que el 30 de junio de 2022 envió al juzgado memorial de terminación por pago total solicitando el desglose del título y demás documentos presentados con la demanda, que como ésta fue allegada mediante mensaje de datos y los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la entidad demandante para la devolución de los mismos, el demandado podía comunicarse con la línea de Audiovillas con el fin de solicitar la devolución de los títulos valores.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Una vez atendido el deber de prestación generó la terminación del proceso ante la petición del extremo demandante, deviniendo como secuela la orden de desglose del documento empleado como venero del cobro compulsivo.

El desglose es una actividad que efectúa el juzgado a través de un empleado judicial, el secretario, quien debe imponer la constancia respectiva, que no al particular, la parte, como erradamente lo solicita la demandante, por ello el artículo 116 del C.G.P. es perentorio en señalar que el desglose se produciría una "*vez terminado el proceso, caso en el cual se*

hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte" y en los demás casos, "al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes". (se destaca).

2. Con la expedición del Código General del Proceso se estableció la utilización de tecnología en todas las actuaciones judiciales (inciso 2º, artículo 103), mandato que se reforzó con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por ello debido a la virtualidad a la demanda se acompañó una copia digital de los títulos valores, pero para que sea impuesta la constancia de la extinción de la obligación y hacer entrega de los mismos al extremo demandado, es indispensable que se allegue al despacho judicial el original de los títulos y efectuar la atestación respectiva.

Así, desde un inicio a través del auto inadmisorio se indicó en forma clara y precisa a la parte demandante que indicara "bajo la gravedad del juramento que el original de los títulos valores objeto de la acción se encuentra en poder del demandante y que los aportará cuando se les exija" (se destaca) [09AutoInadmite]. A lo cual la apoderada demandante en su escrito subsanatorio expresó los títulos valores "se encuentra (sic) bajo custodia y/o poder del Banco AV Villas parte demandante y podrán ser aportados cuando su despacho lo requiera."

3. De modo que la disposición de la entrega del original de los instrumentos obedece a razones jurídicas

4. De suerte que no se repondrá el proveído censurado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No revocar el auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a48b23e5504cc390b15d876a6d4e1fade1e1e4757f790c3c12d4a53105d9ad0**
Documento generado en 25/08/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-141 de 26 de agosto de 2022